



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220018500**

En razón a que la demandada DOLLY MARCELA RAMÍREZ BUSTAMANTE, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P (fls. 73 a 84), quien en el término legal concedido permaneció silente, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la demandada DOLLY MARCELA RAMÍREZ BUSTAMANTE.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$612.605, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 1° de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220018500**

En atención a la petición presentada por el apoderado actor (64), el despacho Dispone: **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2022, emitido mediante oficio N. 1557-22 en el cual se decidió Decretar; *“El EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías o ingreso que perciba el demandado, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir hasta la suma de \$27.622.000”.*

De igual forma, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a TCS SOLUTION CENTER – SUCURSAL COLOMBIA, a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2022, emitido mediante oficio N. 1556-22 en el cual se decidió Decretar; *“El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, comisiones o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TCS SOLUTION CENTER – SUCURSAL COLOMBIA, limitando la medida cautelar en la suma de \$27.622.000”.*

Adviértase a las entidades que la inobservancia en el cumplimiento de la orden impartida acarreará las sanciones previstas en el parágrafo 2 del numeral 11, del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 1° de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**